

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban la Estrategia Nacional de Promoción y Protección de los Productos Bandera

DECRETO SUPREMO N° 017-2010-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2004-MINCETUR, publicado el 28 de julio de 2004, se creó la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA, encargada de elaborar la Estrategia Nacional de Identificación, Promoción y Protección de los Productos Bandera, tanto al interior como al exterior del país;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2005-MINCETUR, publicado el 07 de setiembre de 2009, se aprobó la Estrategia Nacional de Identificación de los Productos Bandera elaborada por la COPROBA, a partir de la cual se reconocen siete Productos Bandera: camélidos peruanos, gastronomía peruana, pisco, maca, algodón peruano, lúcuma y cerámica de Chulucanas;

Que, el citado dispositivo dispone que la declaración de nuevos productos bandera será aprobada por Resolución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; habiéndose emitido, la Resolución Ministerial N° 105-2008-MINCETUR publicada el 30 de junio de 2008, que declaró al café y al espárrago como Productos Bandera;

Que, en cumplimiento con su norma de creación, la COPROBA, ha elaborado la Estrategia Nacional de Promoción y Protección de los Productos Bandera, estableciendo los objetivos generales y estratégicos, orientados a reconocer ventajas comparativas y convertirlas en ventajas competitivas de los productos ya identificados;

Que, asimismo, con la finalidad de cumplir con los objetivos de creación de la COPROBA, se ha designado a los Comités Especiales por cada Producto Bandera, denominados CEPROBAS, los cuales están integrados por gremios, instituciones académicas y/o profesionales y representantes del sector público y privado; quienes coordinan permanentemente con la COPROBA y con el sector público para mantener una política homogénea al interior del país;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 015-2004-MINCETUR;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de la Estrategia Nacional de Promoción y Protección de los Productos Bandera

Apruébase la Estrategia Nacional de Promoción y Protección de los Productos Bandera, elaborada por la Comisión Nacional de Productos Bandera -COPROBA- que en anexo adjunto en veintisiete (27) folios, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación y Acceso

El anexo a que se hace referencia en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, será publicado y accedido a través del Portal Electrónico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo: www.mincetur.gob.pe

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De los Comités Especiales de Productos Bandera - CEPROBAS

Los Comités de Asesores a los que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 015-2004-MINCETUR se denominarán CEPROBAS.

Segunda.- De la actualización de la Estrategia Nacional de Promoción y Protección de los Productos Bandera

La COPROBA se encargará de proponer al MINCETUR, la actualización de la presente Estrategia Nacional, así como de las diversas estrategias nacionales de los productos bandera que se requieran.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

EDUARDO FERREYROS KUPPERS

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

548600-4